

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 019/2013.**

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Ref. : Oficio **No. 000504** de fecha 29 de enero del 2013  
Expediente **No. 01353 -2013-PLE-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como objeto regular los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo que rige a la actividad administrativa.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por la Señora Cristina Altagracia Lizardo Mézquita, Senadora de la República por la provincia de Santo Domingo, depositado en fecha el 23 de enero del 2013.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en nuestra Carta Magna en el artículo 93, literal q), y 138 numeral 2 que establece:

*93 literal q: “Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.*

*138 numeral 2): “... La ley regulará... 2) El procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos garantizando la audiencia de las personas interesadas, con la excepciones que establezca la ley”*

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: *“Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referida por la Constitución y otra de igual naturaleza. Para su*

*aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras”.*

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar y observar los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**

Director Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

WF/RC